

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: EXO. ALIM. 2022-00094

NOTIFICADO POR ESTADO No. 21 DEL 9 DE FEBRERO DE 2022.

1.- Teniendo en cuenta que los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados oportunamente, esta Juez la **RECHAZA**.

Al respecto, se advierte que pese a que el 15 de diciembre de 2021, la parte demandante allegó la "solicitud de conciliación" (archivo No. 06), tal documental no suplía lo requerido, es decir, "el acta en la que se haya declarado fallida la conciliación de exoneración de la cuota alimentaria".

Así mismo, aunque el 11 de enero de 2022 se aportó la "CONSTANCIA DE INASISTENCIA A AUDIENCIA DE CONCILIACION" (archivo No. 07), la misma resulta extemporánea y por ende no tiene la virtualidad de subsanar la demanda, pues "...Los términos...para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario..." (art. 117 del C.G.P.).

2.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cffc3aaa3493ca4006cfa717ea4e2791595d80eeb7122464e9ae98a8a63abf6**

Documento generado en 08/02/2022 04:25:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**